

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51015

Ref. Expediente N° SD2026/0056261

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de mayo de 2026, FABRICA DE CREDITO S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **Ai Anticipos Inteligentes** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12059 de 10 de junio de 2026, se requirió a FABRICA DE CREDITO S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: verde), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: “Pantone 6083c”). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente

Ref. Expediente N° SD2026/0056261

requerimiento que NO desea reivindicar colores y adjuntar una nueva etiqueta a blanco y negro”.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 30 de junio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

El 30 de junio de 2026, se allega respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

El solicitante manifiesta expresamente que **sí desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca solicitada.**

En consecuencia, se precisa que los colores presentes en la etiqueta y cuya protección se reivindica son los siguientes:

- **Azul** identificado mediante el código hexadecimal **#023868**.
- **Turquesa** identificado mediante el código hexadecimal **#00C08D**.

La marca cuya protección se solicita consiste en un signo mixto conformado por un elemento gráfico y las expresiones denominativas “ANTICIPOS INTELIGENTES”, reproducido en los colores anteriormente indicados, los cuales constituyen una característica distintiva del signo.

Para efectos del cumplimiento del requerimiento, se adjunta nuevamente la etiqueta de la marca en la que únicamente se utilizan los colores reivindicados:

- Azul #023868
- Turquesa #00C08D



Ref. Expediente N° SD2026/0056261

Frente a la respuesta dada es importante señalar lo siguiente:

1. En lo relacionado con el punto uno, en relación con la casilla de reivindicación de colores indica: Azul #023868 y Turquesa #00C08D, como se puede evidenciar emplea para describir los colores dos formas diferentes el nombre y el código HEX.
2. Adicionalmente al revisar la etiqueta aportada con el requerimiento, se evidencia que ésta contiene cambios sustanciales (colores y diseño) que la hacen diferente a la etiqueta que presentó inicialmente en la solicitud:

ETIQUETA INICIAL	NUEVA ETIQUETA
	

Al respecto es preciso indicar que tal modificación no es posible aceptarla, lo prohíbe expresamente el artículo 143 de la Decisión Andina 486 establece:

“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.
(negrita y subraya fuera de texto original)

Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación”.

Así las cosas, pese a que se respondió el requerimiento, esta respuesta no cumple los requisitos de forma, de manera que es necesario abandonar la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2026/0056261

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a FABRICA DE CREDITO S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)